



GACETA DEL GOBIERNO



ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México
REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130
Tomo CLXXXVI A:202/3/001/02
Número de ejemplares impresos: 600

Toluca de Lerdo, Méx., viernes 15 de agosto de 2008
No. 32

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

SUMARIO:

ACUERDO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE MODIFICA EL DIVERSO POR EL QUE SE OTORGAN BENEFICIOS FISCALES A LOS CONCESIONARIOS, PERMISIONARIOS Y AUTORIZADOS PARA PRESTAR EL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE PUBLICADO EN EL PERIODICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO", EL 3 DE MARZO DEL 2008.

"2008. AÑO DEL PADRE DE LA PATRIA MIGUEL HIDALGO Y COSTILLA"

SECCION QUINTA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

LICENCIADO ENRIQUE PEÑA NIETO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 77 FRACCIONES II, XXVIII, XXXVIII Y XLV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 2 Y 8 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO; 16 Y 31 FRACCIÓN III DEL CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS; Y

CONSIDERANDO

Que el Plan de Desarrollo del Estado de México 2005-2011, en su Pilar relativo a Seguridad Económica, establece entre otras estrategias el fortalecimiento de la infraestructura de transporte, a través de las líneas de acción siguientes: reestructurar las rutas para el sistema público de transporte colectivo con base en la demanda actual y futura del servicio, para reducir los tiempos de traslado, consolidar la reestructuración del transporte público de mediana capacidad, y propiciar acuerdos con los concesionarios para continuar con la modernización administrativa del sector y su incorporación organizada a los nuevos esquemas para la prestación del servicio.

Que el Código Administrativo del Estado de México en su artículo 7.2 fracción II, establece que las disposiciones del Libro Séptimo tienen como finalidad el contar con transporte seguro, eficiente y de calidad.

Que la fracción III del artículo 31 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, otorga la facultad al Gobernador para condonar, subsidiar o eximir total o parcialmente el pago de contribuciones, aprovechamientos y sus accesorios, mediante resoluciones de carácter general que se publiquen en el Periódico Oficial, cuando resulte necesario salvaguardar las condiciones de seguridad, eficiencia y calidad con que se debe prestar el servicio público de transporte de pasajeros.

Que en términos de lo dispuesto por el artículo 33 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, a la Secretaría de Transporte le corresponde planear, formular, dirigir coordinar, evaluar, ejecutar y supervisar las políticas y programas para el desarrollo integral del servicio público de transporte de jurisdicción estatal y de sus servicios conexos.

Que el 3 de marzo del 2008, se publicó en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el Acuerdo del Ejecutivo del Estado por el que se otorgan beneficios fiscales a los concesionarios, permisionarios y autorizados para prestar el servicio público de transporte, con una vigencia al 30 de septiembre de 2008.

Que con el propósito de continuar impulsando la renovación y modernización del parque vehicular de transporte público, para mejorar las condiciones de seguridad, eficiencia y calidad en la prestación del servicio público de transporte de pasajeros y a fin de concluir con la transformación de asociaciones civiles en sociedades mercantiles que prestan el servicio público de transporte colectivo, considero necesario prorrogar el otorgamiento de los beneficios fiscales por servicios prestados por la Secretaría de Transporte, contenidos en el Acuerdo publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 3 de marzo del 2008.

Que para tal efecto resulta indispensable adicionar la fracción VI al numeral PRIMERO del Acuerdo de referencia, para establecer un subsidio equivalente al 100% en el pago de los derechos por servicios prestados por la Secretaría de Transporte, correspondientes al ejercicio fiscal 2008, por concepto de autorización de las tarifas a que se sujetará la operación del servicio público de transporte en las modalidades de colectivo, mixto, individual

de automóvil de alquiler de sitio, de alquiler de radio servicio y de alquiler sin base tipo intraurbano o suburbano, de carga, especializado de carga, de arrastre y de salvamento, previstos en el artículo 97 B fracción VII, inciso C del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

En estricta observancia a los artículos 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, este instrumento se encuentra debidamente refrendado por el Doctor Víctor Humberto Benítez Treviño, Secretario General de Gobierno del Estado de México.

Que en mérito de lo expuesto, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE MODIFICA EL DIVERSO POR EL QUE SE OTORGAN BENEFICIOS FISCALES A LOS CONCESIONARIOS, PERMISIONARIOS Y AUTORIZADOS PARA PRESTAR EL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO" EL 3 DE MARZO DEL 2008.

ÚNICO.- Se adiciona una fracción VI al numeral PRIMERO y se modifica el numeral SEXTO del Acuerdo del Ejecutivo del Estado por el que se otorgan beneficios fiscales a los concesionarios, permisionarios y autorizados para prestar el servicio público de transporte, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" de fecha 3 de marzo de 2008; para quedar como sigue:

PRIMERO.- ...

I. a V. ...

VI. Un subsidio equivalente al 100% (cien por ciento) en el pago de los derechos por servicios prestados por la Secretaría de Transporte, correspondientes al ejercicio fiscal 2008, por concepto de autorización de las tarifas a que se sujetará la operación del servicio público de transporte en las modalidades de colectivo, mixto, individual de automóvil de alquiler de sitio, de alquiler de radio servicio y de alquiler sin base tipo intraurbano o suburbano, de carga, especializado de carga, de arrastre y de salvamento, previstos en el artículo 97 B fracción VII, inciso C del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

SEXTO.- El plazo para la presentación de los documentos y cumplimiento de los requisitos a que se refieren los numerales **SEGUNDO** y **TERCERO** del Acuerdo publicado el 3 de marzo del 2008 en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" concluye el día 19 de diciembre de 2008.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- El presente Acuerdo tendrá una vigencia del 15 de agosto al 19 de diciembre de 2008.

TERCERO.- Se deroga cualquier disposición de igual o menor jerarquía que se oponga al presente.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México el día catorce de agosto del año dos mil ocho.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE MEXICO**

**LIC. ENRIQUE PEÑA NIETO
(RUBRICA).**

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

**DR. VICTOR HUMBERTO BENITEZ TREVIÑO
(RUBRICA).**